

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Calle 19 Carrera 23 Esquina – Bloque Antiguo – Of. 405 – Tel. 7290517 – Fax 7226494
jccpasto03@hotmail.com

San Juan de Pasto, 30 de noviembre de 2016

J3CC- 2265

URGENTE

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

SALA ADMINISTRATIVA

Ciudad

RECIBIDO	
Nº 44	Día 30
NOV	Año 2016
	
FIRMA	

Radicación:	Nº 2016-00304-00
Asunto:	Acción de tutela
Accionante:	Yenni María Alexandra Romo Torres
Accionado:	Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Nariño – Sala Administrativa

Cordial saludo. Por medio del presente oficio, le notifico la providencia dictada por este despacho el día 30 de noviembre de 2016 al interior del mencionado asunto, de la cual se transcribe la parte resolutive, en lo pertinente:

"JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO. (...)

Resuelve:

1º. ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por YENNI MARÍA ALEXANDRA ROMO TORRES, identificada con C.C. Nº 59.314.787, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA.

2º. ABSTENERSE de vincular al presente asunto al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.

3º. VINCULAR al presente asunto a los siguientes despachos judiciales: (i) JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO; (ii) JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO; y (iii) JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA o JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA, todo previendo que se adopten determinaciones en relación con ellos.

4º. REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA y a los Juzgados vinculados, para que presenten informes explicativos sobre las razones que dieron lugar a la interposición de la acción de amparo, a los cuales adjuntarán los soportes documentales que estimen pertinentes.

En especial se requiere al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA, para que responda: ¿Están publicadas en su totalidad las vacantes para la provisión del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y que fue ofertado en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo Nº 189 de 28 de noviembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura? Si la respuesta al anterior interrogante es afirmativa, se hará una relación detallada de todas las vacantes, y si es negativa, se informarán las razones por las cuales no se han publicado en su totalidad las vacantes.

Dichos informes deberán rendirse, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndose que (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5º). Como medida provisional urgente y en aplicación al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, a solicitud de la parte actora, se ordena al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA, que suspenda, en la etapa en que se encuentre, el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 189 de 28 de noviembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa", de manera concreta en relación con el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.

6º). DECRETAR como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela, y aquellos que se presenten por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA, de los Juzgados vinculados y de los interesados que se hagan parte del trámite, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

7º). NOTIFICAR la presente decisión a las partes por un medio expedito, debiéndose entregar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA y a los Juzgados vinculados, copia del escrito de tutela y sus anexos. De manera especial, se ordena al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA, que de manera inmediata adelante las diligencias necesarias para publicar en la página web de la Rama Judicial, que se está adelantando la presente acción de tutela, incluyendo el escrito de tutela y la presente providencia, para que los interesados concurren al trámite en el término de dos (2) días contado a partir de la publicación.

CÚMPLASE. RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL, Juez."

Atentamente,



MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES
Secretario Ad-hoc

San Juan de Pasto, 25 de noviembre de 2016

SEÑORES:

HONORABLES MAGISTRADOS.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO (R).

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO (R).

E.

S.

D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YENNI ROMO

ACCIONADO: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

YENNI MARIA ALEXANDRA ROMO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.314.787 expedida en Pasto, en calidad de integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, de acuerdo a la Resolución No. 367 del 18 de noviembre de 2016, asistiéndome un interés directo, de manera respetuosa y bajo el amparo del artículo 86 del Constitución Nacional, por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO y de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, en defensa a la igualdad, debido proceso, confianza legítima, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos (artículo 40-7 cp.), en concordancia este último con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución Nacional, como regla principal para proveer los cargos públicos que sean de carrera, derecho al trabajo, entre otros, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, se publicó los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa, resolución contra la cual procedían recursos de reposición y apelación.

SEGUNDO: La precitada resolución fue recurrida y mediante Resolución No. 367 del 18 de noviembre 2016, fuero nuevamente publicado el registro seccional de

elegibles con los nuevos puntajes correspondiente a los cargos de: Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013.

TERCERO: En el hipervínculo carrera judicial, seccionales, opciones de sede mes de noviembre de 2016, de la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/10728339/OFICIAL+MAYOR+DE+JUZGADO+DE+CIRCUITO.pdf/c972ff44-df58-4f2e-9ac2-d69322d6b946>), para el cargo de oficial mayor de juzgado de circuito y equivalentes nominados noviembre de 2016, se observan que algunos juzgados entre los cuales se encuentra el Juzgados Tercero y Octavo Administrativos, no han informado los cargos vacantes, los cuales en virtud del acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, el cual es de público conocimiento, el Consejo Superior de La Judicatura creó los cargos de oficiales mayores o sustanciadores para varios Despacho judiciales.

CUARTO: En el mismo sentido, se observa que se publicaron cargos de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito y equivalentes nominado del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa y del Juzgado Único Administrativo de Mocoa, para un total de cuatro (4) cargos, sin embargo, se omite que los juzgados en cita corresponden a un sólo juzgado, lo cual da un total de tan solo dos (2) cargos.

QUINTO: Con la finalidad de que se garantice un debido proceso dentro del concurso de mérito (Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013), en especial el derecho a la publicidad de los cargos vacantes, al acceso a la carrera judicial y a la transparencia del concurso de méritos, se hace indispensable que la entidad accionada suministre la información de los cargos vacantes sujetos a la realidad y veracidad, con antelación mínimo de veinte (20) días, esto con el fin de poder acceder a uno de estos cargos.

PRETENSIONES Y MEDIDA CAUTELAR

Ante la inminencia de un perjuicio irremediable, me permito solicitar las siguientes pretensiones:

PRIMERO: AMPARAR, en mi favor los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, confianza legítima, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos (artículo 40-7 cp.), en concordancia este último

3

con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la cp., como regla principal para proveer los cargos públicos que sean de carrera, los cuales han sido vulnerados por los entes accionados conforme a lo narrado en el acápite de hechos de esta acción constitucional.

SEGUNDO: Se ordene a las entidades accionadas SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, publicar una información real y veraz sobre los cargos de oficial mayor de juzgado de circuito y equivalentes nominados, con al menos veinte (20) días de antelación.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se solicita **SUSPENDER EL PRESENTE CONCURSO DE MERITOS** (Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013), en la etapa en que actualmente se encuentra y se abstenga de continuar con las demás etapas del concurso, **PRETENSION QUE SE PROPONE COMO MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN**, para resolverse en el auto admisorio de la demanda de tutela, dada la inminencia del perjuicio irremediable por estar latente la etapa de opción de sede, sin que se tenga información real y veraz de los cargos existentes; a efectos de no ocasionar en mi persona un perjuicio irremediable por la continuación del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de los derechos fundamentales vulnerados el preámbulo de la Constitución, los artículos 86, 13, 23, 25, 29 de la Constitución Nacional; Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

DERECHOS VULNERADOS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Considero que la entidad accionada vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, confianza legítima, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos (artículo 40-7 cp.), en concordancia este último con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución Nacional, como regla principal para proveer los cargos públicos que sean de carrera, derecho al trabajo, entre otros, bajo los siguientes argumentos:

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es una herramienta judicial de carácter subsidiario y residual para la protección de los derechos fundamentales ante su vulneración o amenaza, cuando no exista otro medio idóneo para su protección, o cuando existiendo otros medios de defensa judicial, se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable¹.

La sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial, no implica

¹ Corte Constitucional, sentencias C-1225 de 2004; SU-1070 de 2003; T-827 de 2003; SU — 544 de 2001; T— 225 de 1993.

automáticamente la improcedencia de la acción de tutela², dado que el medio judicial debe ser idóneo y eficaz para la defensa de los derechos fundamentales³.

Dentro de las reglas jurisprudenciales particulares al tema de la procedencia de la tutela contra un proceso de concurso de méritos, la Corte Constitucional ha establecido como excepciones los siguientes dos casos⁴:

"De un lado, se ha indicado que procede la acción de tutela en aquellos casos en los que la persona afectada no cuenta con otro mecanismo para defender eficazmente sus derechos, lo que ocurre, por ejemplo, cuando se carece de legitimidad para impugnar los actos administrativos que resultan lesivos de derechos o no existe un acto que impugnar (sentencia T-046 de 1995); en tal evento, procede la tutela si la cuestión ha debatir es eminentemente constitucional.

Es lo que sucede en los casos en que un sujeto encabeza la lista de elegibles o debe acceder al cargo por haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso de méritos y la autoridad nominadora se abstiene de nombrarlo y posesionarlo. En tal situación, no existe duda sobre la validez y legalidad de la lista ni de los resultados del concurso. Pese a ello, los derechos derivados de tales actos no están siendo reconocidos, caso en el que se presenta un desconocimiento de los principios constitucionales que rigen la carrera, específicamente el de la igualdad y el del mérito, principios éstos que deben ser protegidos de forma eficaz, sin que exista mecanismo ordinario que sea plenamente idóneo para resarcir en forma rápida los eventuales daños que por el desconocimiento de tales principios se puedan generar (sentencias T-100 de 1994; T-256 de 95; T-286 de 1995; T-325 de 1995; T-326 de 1995, T-455 de 1996; T-459 de 1996, T-083 de 1997 y la SU 133 de 1998, entre otras).

Por otra parte, se ha señalado que procede esta acción de protección de los derechos fundamentales cuando "por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediabilmente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional" (sentencia T-135 de 1998).

² Sentencia T-972 de 2005.

³ Sentencias T-626 de 2000; T-585 de 2002; T-315 de 2000; T-972 de 2005 y T-822 de 2002, entre otras.

⁴ Sentencia T-1695 de 2000, MP: Martha Victoria Sáchica Méndez en la que se analiza el tema del ingreso a la carrera notarial, en el marco de un concurso que excluyó la posibilidad de inscripción para algunas notarías ocupadas por quienes no habían participado en concurso notarial.

4

Por otra parte, en reciente pronunciamiento, el H Consejo de Estado frente a la procedencia de la tutela en controversias relacionadas con concurso de méritos, ha manifestado⁵:

"(...) Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante .

Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 -CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y lo han reiterado las Secciones Primera y Cuarta en anteriores ocasiones.

En este caso, señaló la accionante que participó en la Convocatoria No. 22 establecida a través del Acuerdo No. PSAA 13-9939 de 25 de junio de 2013, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la cual se busca obtener el registro de elegibles para cargos de funcionarios de la Rama Judicial, en donde luego de la práctica de la prueba de conocimientos, se sustrajeron algunas preguntas contestadas por los participantes, antes de emitir la calificación.

Lo anterior podría llevar a concluir que son demandables por este aspecto las Resoluciones través de las cuales se consolidó el puntaje de los concursantes y la resolución a través de la cual se dio respuesta a los derechos de reposición interpuestos; sin embargo, advierte la Sala que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es el idóneo, por cuanto no se ha proferido la lista de elegibles, y la discusión que gira en torno a la calificación tiene incidencia directa en ella, situación que deriva en que los medios ordinarios no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales, al no poder brindar una solución efectiva que determine la cesación de la posible vulneración ius fundamental (...)"

⁵ CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ sentencia de fecha 1 de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación No: 76001-23-33-000-2016-00294-01.

En lo relacionado con el **derecho al debido proceso** la Corte Constitucional se ha referido en múltiples ocasiones dado su carácter de fundamental. De dichas jurisprudencias se desprende la garantía que tiene toda la población de tener una eficaz aplicación de la justicia y de todo tipo de procedimiento dentro de los parámetros de nuestro ordenamiento. Da la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción, y demás derechos conexos que se despenden de la fiel aplicación de éste Derecho Fundamental. En Sentencia C-341 de 2014, encontramos la siguiente referencia sobre el Debido Proceso:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

Lo anterior se plasma en la necesidad de acudir a la protección constitucional cuando ese proceso se ve modificado o violentado arbitrariamente, o que cualquier etapa sea llevada sin los elementos debidos.

En lo atinente a las actuaciones administrativas derivadas del accionamiento de los particulares, debemos identificar que sus respuestas, además de ser oportunas deben cumplir con lineamientos de carácter lógico, es decir, dentro de la dinámica

del desarrollo constitucional del derecho al debido proceso, se debe tener en cuenta que la requerida entidad debe garantizar la mejor respuesta, este concepto no debe ser entendido como una solución afirmativa a la petición, solicitud, reclamo o recurso, sino que cuando se dé una respuesta a aquellas, esta, sin importar si es negativa o afirmativa a los intereses del administrado, debe ser la mejor respuesta en congruencia con los postulados de la completitud, la claridad, la precisión, la oportunidad y la congruencia que debe contener dicha respuesta.

En tanto al **derecho a la igualdad**, cabe referenciar que es aquel derecho innato de las personas para ser reconocidas como iguales ante la Ley, haciendo efectivos los demás derechos otorgados de manera incondicional por el ordenamiento jurídico, o sea, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias u otro motivo.

El artículo 13 de la Constitución Política expresa:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Lo anterior se complementa con lo expuesto en Sentencia C-250 de 2012, la cual desglosa los mandatos que comprende el Principio de Igualdad, a saber:

"Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables."

La H Corte Constitucional desarrolló la forma como debe efectuarse un juicio de igualdad frente a las actuaciones públicas, en sentencia T-340 de 2010 reiteró los pronunciamientos jurisprudenciales en ese sentido, así:

41. *"En primer término, desde sus fallos iniciales, la Corte expresó que la igualdad constituye un concepto relacional⁶, en la medida en que su estudio parte de la determinación de una relación, característica o elemento común entre dos situaciones, personas, o grupos poblacionales. Además, desde tempranos fallos, la Sala acogió un concepto de justicia ampliamente difundido, de acuerdo con el cual debe darse un trato igual a lo igual y un trato desigual a situaciones desiguales⁷:*

"La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentren cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias particulares que los afectan, pues unas u otras hacen imperativo que, con base en criterios proporcionales de aquéllas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en Derecho no es otra cosa que la justicia concreta".⁸

42. *Este criterio de justicia resulta, sin embargo, vacío, si no se determina desde qué punto de vista una situación, persona o grupo es igual a otro. Por ello, en planteamientos recogidos por este Tribunal, Robert Alexy ha explicado que, dado que ninguna situación, persona o grupo son idénticos a otros, determinar la igualdad y la desigualdad supone siempre un juicio de valor sobre cuál característica o propiedad resulta relevante para establecer el examen de igualdad por parte del juez.*

43. *En consecuencia, un juicio sobre la eventual violación al derecho a la igualdad, o sobre la mejor forma de aplicar este principio no parte entonces de presupuestos idénticos, ni tampoco de situaciones por completo diferentes, sino que se efectúa en relación con igualdades y desigualdades parciales, a partir de propiedades relevantes desde el punto de vista jurídico-constitucional. En los eventos en que concurren tanto igualdades como desigualdades, debe el juez determinar si existen razones suficientes para mantener un trato igual frente a situaciones en alguna medida disímiles, o si existen razones suficientes para establecer un trato distinto entre situaciones con algún grado de similitud. Por lo tanto, la primera tarea del juez constitucional consiste en verificar la existencia de características o criterios de comparación relevantes entre los grupos en comparación.*

44. *Ahora bien, tanto el legislador como la administración tienen un margen de acción para adoptar decisiones políticas que, en alguna medida, pueden afectar la situación de unas personas y privilegiar la de otras en la*

⁶ T-352 de 1997, C-090 de 2001.

⁷ Entre otras, las sentencias C-345 de 1993 y C-058 de 1994

⁸ Sentencias C-094 de 1993 y T-152 de 2007.

sociedad, sin una justificación constitucionalmente razonable. Por eso, la igualdad constitucionalmente protegida, de acuerdo con la sentencia C-040 de 1993 no supone una paridad "mecánica o aritmética". Las autoridades pueden, entonces, emitir regulaciones que impliquen ciertas diferencias de trato, siempre que esas decisiones estén soportadas en una razón suficiente, es decir, constitucionalmente legítima o admisible⁹.

Las razones que resultan legítimas para adoptar tratos diferenciales deben procurar, además, restringir en la menor medida posible, tanto el derecho general a la igualdad, como los demás derechos y principios constitucionales que puedan verse involucrados (afectados, intervenidos) en la decisión. En tal sentido, las medidas deben ser proporcionales¹⁰.

Por tanto se desprende de lo anterior la obligación del Estado de otorgar una igualdad real y efectiva a todos los habitantes del territorio colombiano y demás que estén bajo su manto, otorgando así los mecanismos necesarios para materializar de igual forma con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En lo referente al **derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos** encontramos en la Constitución Política, que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Sobre el asunto, la Corte Constitucional en sentencia C-593 de 2014 ha mencionado:

"La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada.

Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad".

⁹ T-422 de 1992, T-530 de 1993, C-1043 de 2006, C-075 de 2007, entre otras.

¹⁰ Ver, sobre el principio de proporcionalidad, las sentencias T-015 de 1994, C-022 de 1996, C, T-230 de 1994, C-584 de 1997, C-309 de 1997, T-916 de 2002

Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta."

Por tanto, en ese mismo sentido se ha dispuesto que a pesar de la libertad que tiene el legislador para diseñar los diferentes tipo de vinculación que una persona puede tener con una entidad o con el Estado, esas directrices deben estar acordes a las necesidades sociales y por tanto, no confundir u ocular los vínculos laborales que desconozcan las garantías constitucionales.

Mientras que el acceso a cargos públicos, es un derecho estrechamente ligado con la carrera administrativa, que en palabras de la Corte Constitucional, esta *"íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distingo ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público. Finalmente, la carrera administrativa otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores, entre ellos los servidores públicos, en especial la estabilidad laboral, (...) "*¹¹.

Por lo anterior, la misma Corporación en sentencia T-829 de 2012, sobre el acceso a cargos públicos ha mencionado:

"(...) en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.

(...) De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte señaló que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

"Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas

¹¹ Sentencia C-553 de 2010.

2

las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

"En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos.

En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución.

Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso.

Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

En los mismos términos, en la Sentencia T-484 del 20 de mayo de 2004, la Corte Constitucional concluyó que si bien, la jurisprudencia constitucional ha considerado que existe otro mecanismo de defensa judicial para satisfacer las pretensiones de quien considera que no fue nombrado en un cargo, a

pesar de haber obtenido el primer puesto en un concurso, también ha precisado que éste medio de defensa judicial no es eficaz para proteger los derechos involucrados.

En hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política."

En tanto al planteamiento de la **confianza legítima**, en nuestro ordenamiento jurídico, éste principio otorga las garantías necesarias entre las relaciones de la administración con los particulares y viceversa, para tener la seguridad de cuales van a ser las actuaciones que se van a realizar y que las mismas no sean modificadas sin previo aviso o sin regulación legal, buscando bajo el mandato de la buena fe, fines que sean constitucionalmente legítimos.

Lo anterior se basa en lo mencionado por la Corte Constitucional, que en sentencia T-308 de 2011 reza:

"En el marco de la relaciones entre la administración y los administrados, la doctrina ha definido la confianza legítima como un valor ético que integra la buena fe y que comprende "la necesidad de una conducta leal, honesta, aquella conducta que, según la estimación de la gente, puede esperarse de una persona." (...) "La aplicación del principio de la buena fe permitirá al administrado recobrar la confianza en que la administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario para la realización de los fines públicos que en cada caso concreto persiga. Y en que no le va a ser exigido en su lugar, en el momento ni en la forma más inadecuados, en atención a sus circunstancias personales y sociales, y a las propias necesidades públicas." Así las cosas, la confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello."

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados los cuales relaciono de la siguiente manera:

- Copia de la cédula de ciudadanía Yenni María Alexandra Romo Torres
- Resolución No. 367 del 18 de noviembre de 2016
- Formato para opción de sede del cargo Oficial Mayor y/o sustanciador de Juzgado de Circuito

COMPETENCIA

Es su corporación la competente por lo establecido en la ley para conocer de la presente acción de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1328 de 2000.

ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de pruebas
- Dos copias de la tutela para el traslado a la entidades accionadas
- Copia de la tutela para el archivo

JURAMENTO

Para efectos del artículo 38 del decreto Ley 2591, bajo la gravedad del juramento manifiesto, que no se ha interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos ante autoridad jurisdiccional alguna.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la calle 15 No. 26 - 58 Apto 101 de la ciudad de Pasto, al teléfono 7235622 o al celular 3006154200.
- La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura De Nariño y Unidad De Administración De La Carrera Judicial Del Consejo Superior De La Judicatura De Nariño, recibirán notificaciones en el palacio de justicia segundo piso.

Atentamente


Yenni María Alexandra Romo Torres
C.C. No. 59.314.785 de Pasto

VACANTES POR DESPACHO CONVOCATORIAS - ACUERDO No. 189 DE 2013

Fecha de Publicación: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

Fecha límite para escoger sede: 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

Diligencie el presente formato, teniendo en cuenta el cargo aprobado

Podrá elegir dos opciones por cada cargo. (Acuerdo No PSAA09-4956 de 2008)

Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombres: _____	Cédula: _____
Dirección: _____	Ciudad: _____
Teléfono: _____	E-Mail: _____

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
☐	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
☐	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAMANIEGO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
☐	SAMANIEGO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
☐	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
☐	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
☐	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONDOMINIO DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
☐	MOCOA	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
☐	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
☐	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
☐	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUMACO (ACTUALMENTE PASTO)	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUQUERRES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUQUERRES	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUQUERRES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUQUERRES	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCCA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCCA	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA UNIÓN		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	LA UNIÓN	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	IPIALES	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	IPIALES	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	IPIALES	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	LA CRUZ	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	SIBUNDOY	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA UNION		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	LA UNION	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	2

AL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No. De Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUMACO	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	PASTO	2

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	PASTO	1

NOTA: TODA VEZ QUE EL REGISTRO DE ELEGIBLES DEL CARGO DE OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES NOMINADO, RESULTADO DE LA CONVOCATORIA 189 DE 2013 NO SE ENCUENTRA EN FIRME, LA PRESENTE PUBLICACIÓN DE VACANTES TIENE EFECTOS FRENTE A LAS SOLICITUDES DE TRASLADOS QUE PUEDAN SER PRESENTADAS POR LOS EMPLEADOS DE CARRERA.

2-Via Fax al número 7238578 Pasto.

3 - Via email: sux02sacsaepasto@candaj.ramajudicial.gov.co

Para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.

Firma: _____

Ciudad y Fecha: _____



RESOLUCIÓN No. 367
(18 de noviembre de 2016)

"Por medio de la cual se publican los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente a los cargos de: Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 18 de noviembre de 2016 y,



CONSIDERANDO

Que, mediante acuerdo número PSAAA13-1001 del 7 de octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales adelanten los procesos de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de conformidad con las directrices que para este efecto imparta el Superior.

Que, con la expedición del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, con la resolución número 242 del 30 de diciembre de 2014, esta Corporación publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica; y una vez superada la etapa clasificatoria del concurso, mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, se publicó el correspondiente registro seccional de elegibles, y en el artículo tercero de la parte resolutive se dispuso que frente a las decisiones individuales procedían los recursos de ley.

Que, una vez decididos los recursos formulados y en firme la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 en lo que respecta a los cargos de: Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, se procede a publicar los correspondientes registros de elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Publicar los registros seccionales de elegibles para los cargos de Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, Citador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 4, Técnico de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, los cuales se integran de la siguiente manera:

Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	30.232.691	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	988.36	579.54	155.00	21.67	30.00	0.00	788.21
NARIÑO	87.710.571	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	903.72	455.58	167.00	97.89	55.00	0.00	775.47
NARIÑO	98.383.682	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	915.53	473.30	173.00	39.11	30.00	0.00	715.41
NARIÑO	98.379.271	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	832.88	349.32	164.50	100.00	60.00	0.00	673.82
NARIÑO	59.813.649	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	903.72	455.58	162.00	40.33	15.00	0.00	672.91
NARIÑO	87.100.374	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	868.30	402.45	140.50	95.17	20.00	0.00	658.12
NARIÑO	97.470.232	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	821.07	331.61	153.50	100.00	40.00	0.00	625.11
NARIÑO	87.084.520	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	868.30	402.45	168.50	25.83	10.00	0.00	605.78
NARIÑO	98.399.889	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	832.88	349.32	147.00	88.72	20.00	0.00	605.04
NARIÑO	1.085.262.230	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	844.69	367.04	156.50	5.11	0.00	0.00	528.65
NARIÑO	12.913.156	241703	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	809.27	313.91	147.50	23.11	30.00	0.00	514.52

Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado

Seccional	Edad	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Calificación	Puntaje Prueba Psicomotriz	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	36.954.461	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	982,30	573,45	147,00	100,00	20,00	0,00	840,45
NARIÑO	36.758.099	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	934,62	501,93	165,50	100,00	40,00	0,00	807,43
NARIÑO	59.837.764	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910,79	466,19	174,50	100,00	40,00	0,00	780,69
NARIÑO	87.062.861	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910,79	466,19	176,00	93,89	40,00	0,00	776,07
NARIÑO	52.710.455	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910,79	466,19	156,00	90,44	40,00	0,00	752,63
NARIÑO	87.065.532	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	922,71	494,07	150,00	92,44	25,00	0,00	751,51
NARIÑO	98.362.574	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910,79	466,19	164,50	100,00	20,00	0,00	750,69
NARIÑO	37.123.709	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	899,97	448,31	158,00	100,00	40,00	0,00	746,31
NARIÑO	13.072.608	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	899,97	448,31	155,50	100,00	40,00	0,00	743,81
NARIÑO	36.751.392	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	866,95	430,43	165,00	100,00	20,00	0,00	715,43
NARIÑO	98.389.972	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	910,79	466,19	152,00	56,56	20,00	0,00	694,74
NARIÑO	12.750.944	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	875,03	412,55	161,50	100,00	0,00	0,00	674,05
NARIÑO	98.353.975	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	851,19	376,79	158,00	91,72	30,00	0,00	658,51
NARIÑO	30.741.262	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	839,27	358,91	161,00	100,00	20,00	0,00	638,81
NARIÑO	30.743.896	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815,44	323,16	157,50	100,00	55,00	0,00	635,66
NARIÑO	36.758.020	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	803,52	305,28	164,50	100,00	65,00	0,00	634,78
NARIÑO	87.061.882	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	863,11	384,67	162,00	58,06	20,00	0,00	634,72
NARIÑO	5.204.468	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815,44	323,16	171,00	100,00	20,00	0,00	614,16
NARIÑO	59.816.911	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	827,36	341,03	166,50	100,00	0,00	0,00	607,53
NARIÑO	13.071.432	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815,44	323,16	156,50	100,00	20,00	0,00	598,66
NARIÑO	75.063.550	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	815,44	323,16	155,00	98,94	20,00	0,00	597,10
NARIÑO	13.070.818	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	839,27	358,91	151,00	36,86	40,00	0,00	586,79
NARIÑO	98.362.819	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	803,52	305,28	159,50	100,00	20,00	0,00	584,78
NARIÑO	12.748.802	241713	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	863,11	394,67	152,00	36,22	0,00	0,00	582,89

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia

 Teléfono: 7238578 Fax: 7238579

www.ramajudicial.gov.co



Secretario de Juzgado de Circuito Nominado

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Pruebas de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Pruebas Psicosociales	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	37.086.805	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	979,00	568,50	164,00	100,00	20,00	0,00	862,50
NARIÑO	13.072.425	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	930,87	496,31	163,50	86,89	70,00	0,00	821,69
NARIÑO	12.747.869	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	942,90	514,35	152,50	94,39	35,00	0,00	806,24
NARIÑO	87.066.114	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	954,93	532,40	150,50	97,89	0,00	0,00	790,78
NARIÑO	1.087.410.140	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	966,97	550,46	143,50	93,06	0,00	0,00	787,01
NARIÑO	36.751.512	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	918,83	478,25	167,50	73,56	60,00	0,00	779,30
NARIÑO	1.085.255.434	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	954,93	532,40	165,00	48,50	20,00	0,00	765,90
NARIÑO	98.422.458	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	966,97	550,46	100,00	83,89	20,00	0,00	759,35
NARIÑO	96.386.895	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	905,80	460,20	167,00	100,00	10,00	0,00	737,20
NARIÑO	27.087.324	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	905,80	460,20	155,50	96,89	20,00	0,00	722,59
NARIÑO	12.754.846	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	905,80	460,20	148,00	75,72	20,00	0,00	703,92
NARIÑO	1.085.245.511	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	942,90	514,35	153,00	31,89	0,00	0,00	699,24
NARIÑO	27.255.486	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	870,70	406,05	173,50	98,83	20,00	0,00	698,38
NARIÑO	1.085.255.724	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	894,77	442,15	159,50	73,11	20,00	0,00	694,77
NARIÑO	96.381.248	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	882,73	424,10	141,00	100,00	20,00	0,00	685,10
NARIÑO	1.087.408.211	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	942,90	514,35	129,50	0,00	40,00	0,00	683,85

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	36.758.019	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	169,00	100,00	25,00	0,00	681,99
NARIÑO	98.136.747	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	870,70	406,05	155,50	100,00	20,00	0,00	681,55
NARIÑO	59.312.972	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	166,00	83,33	40,00	0,00	677,32
NARIÑO	1.085.255.047	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	908,80	460,20	157,00	62,00	0,00	0,00	677,20
NARIÑO	1.018.403.636	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	906,80	460,20	155,50	35,22	25,00	0,00	675,52
NARIÑO	59.124.017	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	894,77	442,16	158,50	53,33	20,00	0,00	671,99
NARIÑO	34.329.438	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	870,70	406,05	161,00	64,72	40,00	0,00	671,77
NARIÑO	75.627.623	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	152,50	100,00	20,00	0,00	660,49
NARIÑO	30.735.047	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	150,00	100,00	20,00	0,00	657,99
NARIÑO	1.087.413.435	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	930,87	496,31	138,50	23,00	0,00	0,00	637,81
NARIÑO	36.308.829	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	846,63	369,95	176,00	86,66	25,00	0,00	637,61
NARIÑO	1.061.703.550	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	906,80	460,20	161,50	34,39	0,00	0,00	656,09
NARIÑO	1.085.260.206	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	169,00	63,17	40,00	0,00	650,16
NARIÑO	1.085.257.610	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	167,50	51,06	30,00	0,00	636,55
NARIÑO	79.606.441	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	822,56	333,84	170,00	100,00	30,00	0,00	633,84
NARIÑO	34.326.894	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	147,00	41,22	50,00	0,00	628,21
NARIÑO	1.085.259.054	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	167,00	46,78	20,00	0,00	621,77
NARIÑO	30.745.647	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	834,60	351,90	160,50	63,50	45,00	0,00	620,80
NARIÑO	67.102.216	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	858,66	387,99	165,50	58,44	0,00	0,00	611,93

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia
 Teléfono: 7238578 Fax: 7238579
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	36.758.102	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,80	153,50	91,83	50,00	0,00	511,13
NARIÑO	12.999.707	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	922,56	333,84	149,50	100,00	0,00	0,00	593,34
NARIÑO	1.061.707.184	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	845,63	369,95	162,50	28,33	0,00	0,00	560,78
NARIÑO	37.084.316	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	834,80	351,90	169,50	13,00	20,00	0,00	553,40
NARIÑO	12.752.876	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,80	161,00	57,61	15,00	0,00	549,41
NARIÑO	36.758.757	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	846,63	369,95	162,50	0,00	20,00	0,00	542,45
NARIÑO	98.392.341	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,80	162,00	67,83	5,00	0,00	540,63
NARIÑO	27.473.474	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	822,56	333,84	139,00	1,00	0,00	0,00	472,84
NARIÑO	5.206.547	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	315,80	154,50	0,00	0,00	0,00	470,30

Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	62.071.925	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	848,68	373,02	163,50	100,00	30,00	0,00	668,52
NARIÑO	1.085.250.011	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	879,05	418,58	148,50	73,83	20,00	0,00	660,81
NARIÑO	13.068.854	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	856,81	388,22	165,00	68,72	30,00	0,00	651,54
NARIÑO	98.390.168	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	858,81	388,22	148,00	100,00	5,00	0,00	641,22
NARIÑO	5.205.681	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	838,56	357,84	157,50	55,61	50,00	0,00	630,95
NARIÑO	59.816.097	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	868,93	403,40	160,50	26,88	25,00	0,00	615,78
NARIÑO	98.393.499	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	808,20	312,30	118,50	100,00	5,00	0,00	536,80
NARIÑO	1.085.249.156	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	818,32	327,48	162,50	13,89	0,00	0,00	503,87

Citador de Tribunal y/o Equivalente

Seccional	Cedula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	59 929 168	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	943,83	515,75	165,50	100,00	30,00	0,00	811,25
NARIÑO	99 388 419	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	908,05	459,08	150,50	32,28	35,00	0,00	676,85
NARIÑO	30 737 479	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	855,67	383,51	144,00	100,00	20,00	0,00	647,51
NARIÑO	27 088 804	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	888,26	402,39	163,00	69,50	0,00	0,00	634,89
NARIÑO	12 988 129	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	830,48	345,72	157,00	100,00	30,00	0,00	632,72
NARIÑO	27 108 877	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	843,07	364,61	157,50	42,44	20,00	0,00	584,55
NARIÑO	1 085 266 565	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	855,67	383,51	153,00	26,50	0,00	0,00	563,01

Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	37.083.472	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	895,54	443,31	162,00	57,17	70,00	0,00	742,48
NARIÑO	98.384.662	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	906,70	460,05	162,50	93,61	10,00	0,00	726,16
NARIÑO	98.394.335	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	906,70	460,05	150,00	79,94	0,00	0,00	689,99
NARIÑO	36.759.600	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	862,05	393,08	160,00	100,00	35,00	0,00	688,08
NARIÑO	98.385.581	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	850,89	376,34	157,50	100,00	30,00	0,00	663,84
NARIÑO	1.087.642.626	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	917,86	476,78	145,00	12,22	0,00	0,00	634,01
NARIÑO	59.832.032	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	852,05	393,08	160,50	63,83	10,00	0,00	627,41
NARIÑO	59.619.119	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	828,57	342,86	154,50	94,38	25,00	0,00	618,74
NARIÑO	79.558.218	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	817,41	326,12	165,50	100,00	25,00	0,00	618,62
NARIÑO	37.087.389	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	828,57	342,86	164,50	67,44	5,00	0,00	579,80
NARIÑO	37.086.909	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	817,41	326,12	148,00	27,44	55,00	0,00	556,56
NARIÑO	36.754.585	241727	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	806,25	309,38	143,00	29,39	0,00	0,00	481,76

Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Calificación	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	87.028.251	241728	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	902.35	453.53	162.00	100.00	25.00	0.00	740.53
NARIÑO	27.081.780	241728	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	969.56	404.34	152.50	20.00	30.00	0.00	856.84
NARIÑO	12.747.559	241728	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	803.99	305.99	161.00	90.50	30.00	0.00	587.49

Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Calificación	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
NARIÑO	69.008.512	241729	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	902.54	453.81	147.50	100.00	70.00	0.00	771.31
NARIÑO	1.085.256.586	241729	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	967.41	551.12	153.00	44.27	20.00	0.00	768.39
NARIÑO	15.780.899	241729	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	913.35	470.03	163.00	61.67	30.00	0.00	724.69
NARIÑO	13.083.371	241729	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	848.49	372.74	168.50	100.00	40.00	0.00	691.24
NARIÑO	12.986.028	241729	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	816.05	324.08	148.50	100.00	20.00	0.00	592.58

Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	87.055.388	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	937.40	508.10	173.00	100.00	50.00	0.00	829.10
NARIÑO	59.814.597	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	913.84	470.76	158.00	100.00	0.00	0.00	728.76
NARIÑO	25.292.422	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	913.84	470.76	159.50	71.67	20.00	0.00	721.93
NARIÑO	98.397.475	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	868.73	400.10	175.00	100.00	40.00	0.00	715.10
NARIÑO	36.759.786	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	937.40	508.10	159.00	47.33	0.00	0.00	712.43
NARIÑO	59.816.292	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	902.06	453.09	154.50	100.00	0.00	0.00	707.59
NARIÑO	1.085.277.335	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	978.50	417.75	159.50	100.00	10.00	0.00	687.25
NARIÑO	1.085.262.678	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	925.62	488.43	148.50	19.00	0.00	0.00	655.93
NARIÑO	12.752.668	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	854.85	382.43	152.00	41.27	40.00	0.00	615.70
NARIÑO	1.136.880.313	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	843.17	364.76	148.50	49.50	40.00	0.00	602.76
NARIÑO	59.828.453	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	819.61	329.42	169.50	100.00	0.00	0.00	598.92
NARIÑO	37.122.430	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	819.61	329.42	162.00	54.78	30.00	0.00	576.19

Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes

Seccional	Cedula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	37.008.480	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	1000,00	600,00	161,00	100,00	0,00	0,00	861,00
NARIÑO	13.069.210	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	994,32	591,48	167,50	42,56	20,00	0,00	821,54
NARIÑO	37.013.840	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	950,66	525,99	164,00	100,00	30,00	0,00	819,99
NARIÑO	76.323.282	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	939,74	509,61	155,00	100,00	40,00	0,00	804,61
NARIÑO	36.750.198	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	983,41	575,12	159,00	50,17	20,00	0,00	804,28
NARIÑO	37.082.297	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	972,49	558,74	158,50	51,66	30,00	0,00	798,90
NARIÑO	87.064.171	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	928,82	493,23	168,00	85,00	50,00	0,00	796,23
NARIÑO	36.952.138		Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	963,41	575,12	149,50	49,44	0,00	0,00	774,06
NARIÑO	5.262.962	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	961,57	542,36	143,50	61,28	20,00	0,00	767,14
NARIÑO	1.085.283.483	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	1000,00	600,00	158,50	0,00	5,00	0,00	753,50
NARIÑO	1.085.244.222	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,99	460,49	165,00	100,00	30,00	0,00	755,49
NARIÑO	1.085.755.033	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	950,66	525,99	161,00	55,39	0,00	0,00	742,38
NARIÑO	59.314.707	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,99	460,49	150,50	100,00	30,00	0,00	740,99

Rama Judicial del Poder Público

 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

 Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	13.013.436	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	155,50	100,00	40,00	0,00	739,61
NARIÑO	59.653.399	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	981,57	542,36	167,00	25,00	5,00	0,00	739,36
NARIÑO	27.359.295	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	983,41	575,12	150,00	10,11	0,00	0,00	735,23
NARIÑO	1.085.278.033	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	996,07	444,11	175,00	93,83	10,00	0,00	722,94
NARIÑO	98.344.128	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	983,41	575,12	120,50	24,94	0,00	0,00	720,56
NARIÑO	1.085.291.952	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	972,49	558,74	141,50	9,11	10,00	0,00	719,35
NARIÑO	36.951.403	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	926,99	460,49	157,50	100,00	0,00	0,00	717,99
NARIÑO	5.206.355	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	874,24	411,36	153,00	100,00	30,00	0,00	704,36
NARIÑO	59.310.740	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,99	460,49	158,50	81,89	0,00	0,00	700,87
NARIÑO	67.051.531	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	950,86	525,99	148,00	15,83	10,00	0,00	699,82
NARIÑO	1.085.285.199	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	167,00	58,67	30,00	0,00	699,77
NARIÑO	1.085.262.877	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	874,24	411,36	152,00	100,00	30,00	0,00	693,36
NARIÑO	98.334.388	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	863,32	394,98	159,50	100,00	35,00	0,00	689,48
NARIÑO	37.082.419	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	159,00	55,28	30,00	0,00	686,38
NARIÑO	1.085.266.910	241718	Oficial Mayor o Sustanciadore Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	939,74	509,61	159,50	12,56	0,00	0,00	681,57

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia

 Teléfono: 7238578 Fax: 7238579

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	37.087.635	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	917,90	476,85	163,50	29,77	0,00	0,00	670,12
NARIÑO	1.085.266.117	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	939,74	509,61	150,50	0,00	10,00	0,00	670,11
NARIÑO	52.220.316	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	917,90	476,85	150,50	0,00	40,00	0,00	667,35
NARIÑO	37.081.870	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	151,00	66,22	5,00	0,00	666,33
NARIÑO	1.087.958.716	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	906,99	460,49	152,50	50,33	0,00	0,00	663,32
NARIÑO	37.080.710	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	983,32	394,98	148,50	97,94	20,00	0,00	661,42
NARIÑO	1.085.259.436	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	917,90	476,85	134,00	50,11	0,00	0,00	660,86
NARIÑO	1.085.273.740	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	896,07	444,11	174,00	38,72	0,00	0,00	656,83
NARIÑO	30.739.293	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	874,24	411,36	163,00	41,83	30,00	0,00	646,19
NARIÑO	59.794.047	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	362,22	141,50	100,00	40,00	0,00	643,72
NARIÑO	12.751.299	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	362,22	161,50	71,94	45,00	0,00	640,66
NARIÑO	1.085.908.873	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	863,32	394,98	153,50	88,39	0,00	0,00	636,87
NARIÑO	1.085.265.345	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	862,40	378,80	162,50	94,88	0,00	0,00	635,98
NARIÑO	12.753.634	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	908,99	460,49	149,50	13,83	0,00	0,00	623,82
NARIÑO	59.634.764	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	139,00	100,00	30,00	0,00	614,86

NARIÑO	59.314.787	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808.73	313.10	170.50	98.72	25.00	0.00	507.32
NARIÑO	59.826.189	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808.32	394.98	144.00	28.84	35.00	0.00	602.82
NARIÑO	1.085.260.096	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	852.40	378.60	167.00	51.94	0.00	0.00	597.54
NARIÑO	1.098.666.846	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841.48	362.22	156.50	55.06	20.00	0.00	593.78
NARIÑO	1.085.294.784	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	885.15	427.73	156.50	0.00	5.00	0.00	589.23
NARIÑO	5.208.500	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830.57	345.86	161.00	29.50	50.00	0.00	586.36
NARIÑO	5.204.101	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830.57	345.86	167.00	55.39	10.00	0.00	579.24
NARIÑO	1.085.264.593	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841.48	362.22	149.50	46.72	20.00	0.00	578.44
NARIÑO	1.085.250.196	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808.73	313.10	163.50	65.67	20.00	0.00	562.26
NARIÑO	1.085.277.003	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841.48	362.22	157.50	40.44	0.00	0.00	560.16
NARIÑO	37.082.770	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819.65	329.48	98.50	76.44	40.00	0.00	545.42
NARIÑO	1.085.249.178	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808.73	313.10	137.00	97.67	0.00	0.00	537.76
NARIÑO	1.085.261.218	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830.57	345.86	151.00	28.36	10.00	0.00	535.24
NARIÑO	1.085.265.750	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	863.32	394.98	123.50	4.39	10.00	0.00	532.87
NARIÑO	30.715.054	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830.57	345.86	135.50	1.06	50.00	0.00	532.41

Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa

NARIÑO	1.085.258.855	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	362,22	137,50	32,22	0,00	0,00	531,94
NARIÑO	98.290.587	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	362,22	158,50	11,11	0,00	0,00	531,83
NARIÑO	98.397.527	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	156,00	0,00	0,00	0,00	511,86
NARIÑO	1.085.255.441	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,55	329,48	171,50	5,50	0,00	0,00	506,48
NARIÑO	1.085.903.952	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,55	329,48	136,50	34,94	0,00	0,00	500,92
NARIÑO	59.311.069	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	345,86	133,00	0,00	20,00	0,00	498,86
NARIÑO	59.314.914	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,55	329,48	157,00	0,00	0,00	0,00	486,48
NARIÑO	1.085.273.754	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	852,40	378,60	75,50	17,39	5,00	0,00	476,49
NARIÑO	12.754.120	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	874,24	411,36	0,00	27,06	0,00	0,00	438,42
NARIÑO	27.082.761	241718	Oficial Mayor o Sustanciadador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	808,73	313,10	122,00	0,00	0,00	0,00	435,10

ARTÍCULO SEGUNDO: Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles de los cargos indicados en el artículo primero de la presente resolución, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el acuerdo número PSAA08-4856 de 2008, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberán adelantar la escogencia de opción de sede, con el fin de conformar las listas elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente.

PARÁGRAFO: la publicación de vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero *ibídem*, se hará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO: esta resolución se notificará mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño durante el término de cinco (5) días hábiles y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Ms./Ps. Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Dra. SILVANA RODRIGUEZ RIASCOS

